

## ANEXO

### METODOLOGÍA

El presente tiene por finalidad, definir el destino, la metodología y documentación respaldatoria, que cada distribuidor municipal deberá acreditar ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) para poder recibir la liquidación de los subsidios correspondientes conforme el destino establecido en “gastos de mantenimiento” e “inversiones en bienes de capital”, asignados Artículo 1 de la presente Resolución, respectivamente.

#### **I. Aspectos generales.**

- a. La rendición y documentación, será presentada ante el Organismo de Control de Energía (OCEBA), en carácter de Declaración Jurada, Organismo que determinará los aspectos formales de las presentaciones.
- b. La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Energía informará, en su oportunidad, si los distribuidores se encuentran al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario y con el Sobrecosto de Generación Local (SGL) y, en su caso, indicará aquellos que no han cumplido.
- c. El OCEBA realizará el control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002 y sus prórrogas.
- d. Los desembolsos se harán efectivos a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT).
- e. Las Distribuidoras Municipales que no perciban Fondo Compensador Tarifario deberán declarar una Cuenta y CBU donde se depositará el subsidio.

#### **II. Rendición y desembolso del Subsidio en concepto de Gastos de Mantenimiento: Procedimiento.**

##### **II.1.-Adelanto.**

Dentro de los treinta días de publicada la resolución, OCEBA realizará el trámite correspondiente para que la distribuidora reciba, en concepto de adelanto, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) que le fuere asignado por este concepto.

##### **II.2.-Rendiciones.**

### **II.2.1.-Conceptos reconocidos a efectos de la rendición.**

Como rendición del subsidio por este concepto se aceptará la rendición de pagos realizados a trabajadores de la distribuidora encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a los trabajadores del sector eléctrico que se hubieren realizado durante el período que abarca desde el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022, admitiéndose como costo a reconocer, los siguientes conceptos:

- la remuneración bruta que figura en el recibo de sueldo y
- las contribuciones patronales de ley.

### **II.2.2.- Alcance de la/s rendiciones a efectuar.**

Luego de haber recibido el adelanto, la distribuidora estará en condiciones de realizar hasta TRES rendiciones para completar el CIEN POR CIENTO (100%) del subsidio en concepto de gastos de mantenimiento, previo informe de la Subsecretaría de Energía sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario y al Sobrecosto de Generación Local (SGL).

Por su parte, a efectos de la rendición, deberá presentar en la Planilla Digital de Rendición, que estará disponible en la página WEB de OCEBA, en carácter de Declaración Jurada, toda la documentación de respaldo firmada, conteniendo entre otros, lo siguiente:

- Recibos de sueldo de los trabajadores afectados.
- Copia del Formulario 931 AFIP correspondiente a cada recibo de sueldo.
- Copia del Libro Sueldos y Jornales.

### **II.3.- Desembolsos.**

Dentro de los 30 días de efectuada la rendición, el OCEBA iniciará el procedimiento de pago del segundo desembolso por el equivalente al excedente que la distribuidora hubiere rendido por sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) adelantado. Si en una primera rendición la distribuidora no hubiere efectuado la rendición del CIEN POR CIENTO (100%) del subsidio, para recibir el subsidio que quedare remanente, deberá rendir dicho total en una segunda y/o tercera rendición.

Finalmente, en caso de haber rendido más del NOVENTA POR CIENTO (90%) del subsidio asignado, sea en primera, segunda o tercera rendición efectuada, previo informe de la Subsecretaría de Energía, si la distribuidora tuviera deuda del Agregado Tarifario y el Sobrecosto de Generación Local (SGL) o incumplimientos relativos a Resolución MlySP Nº 60/2021 y Resolución OCEBA Nº 753/2002, se retendrá el excedente por sobre el 90% rendido, hasta tanto se subsane dicha situación. En su caso podrá ceder el desembolso de este último diez por ciento (10%) para cancelar deuda de los agregados tarifarios y/o el SGL conforme el artículo 6º de esta Resolución.

### **III. Rendición y desembolso del Subsidio en concepto de Inversiones (Bienes de Capital y obras): Procedimiento.**

#### **III.1.- Reembolso.**

Los desembolsos del subsidio a efectuar por este concepto se efectuarán bajo la modalidad de reembolso, a partir de las rendiciones a efectuar por la distribuidora conforme se detalla en los puntos III.2. y concordantes.

#### **III.2.- Rendiciones.**

##### **III.2.1.-Conceptos reconocidos a efectos de la rendición.**

Como rendición del subsidio por este concepto sólo se aceptará la rendición de pagos de inversiones que se hubieren realizado durante el período que abarca desde el 1º de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, admitiéndose como inversiones a reconocer, las que se vinculen con los siguientes conceptos:

**-Bienes de capital:** comprendiendo columnas de hormigón, postes, conductores convencionales 13,2 kv y 33 kv, transformadores 33/13,2 hasta 5MVA, centros de transformación, seccionadores, reconectores automáticos, fusibles, Base porta fusible, medidores, hidroelevador/vehículo con hidroelevador, grúa con hoyadora, pértigas, reguladores de tensión, cable preensamblado, ménsulas, crucetas, conductores, aisladores, herrajes, descargadores, materiales preensamblados, conectores, adquisición de licencia software GIS.

**-Contrataciones con Terceros:** comprendiendo montaje, despliegue, transporte y/o instalación de bienes de capital.

Cabe señalar que solo se reconocerán los montos concomitantes vinculados a la inversión, pero en modo alguno los impuestos derivados de las inversiones realizadas.

##### **III.2.2.- Alcance de la/s rendiciones a efectuar.**

Desde la publicación de la Resolución, la distribuidora estará en condiciones de realizar hasta TRES rendiciones para completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del subsidio por este concepto, pudiendo rendir hasta el 31 de Julio del 2023.

Por su parte, a efectos de su rendición, deberá presentar en la Planilla Digital de Rendición que estará disponible en la página WEB de OCEBA, en carácter de Declaración Jurada, toda la documentación de respaldo firmada, conteniendo entre otros, lo siguiente:

a) Detalle de Inversiones conforme el formulario digital que estará disponible en web de OCEBA, el cual contendrá:

- Información de proyecto: Tipo de obra (), Tipo de Bien (), etc. debidamente suscripta por el representante técnico de la Distribuidora.

- Información Contable: precio, cantidad, monto total, impuestos, nro de factura, nro de recibo, etc.

b) Documental de respaldo comprendiendo:

- **Bienes de capital**

- Copia de la factura electrónica entregada por el proveedor.

- Copia del recibo de pago de la factura entregado por el proveedor, que debe contener: detalle de la factura que se abona, monto y medio de pago. En caso de no poseer el recibo de pago del proveedor podrá demostrarse el pago de la factura mediante el envío de copia del movimiento bancario de la cuenta de la Cooperativa (salida de fondos).

- Copia de remito. En caso de cancelación total del pago de la adquisición del bien.

- En el caso de vehículos con hidroelevador o grúa hoyadora, deberá acompañarse el título del automotor a nombre del distribuidor.

- Comprobante de transferencia electrónica y/o del interdepósito en cuenta del proveedor.

- **Contrataciones con Terceros**

- Nombre, datos y documentación impositiva y legal del Proveedor.

- Copia del Contrato – Licitación / Adjudicación relacionados (sólo la primera vez que se rinda).

- Facturas y recibos del proveedor de los servicios.

### **III.3.- Desembolsos.**

Dentro de los 30 días de efectuada la rendición, el OCEBA iniciará el procedimiento de pago del desembolso por el equivalente al monto rendido.

Si en una primera rendición la distribuidora no hubiere efectuado la rendición del CIENTO POR CIENTO (100%) del subsidio, para recibir el subsidio que quedare remanente, deberá haber rendido dicho total en una segunda y/o tercera rendición.

Finalmente, en caso de haber rendido más del NOVENTA POR CIENTO (90%) del subsidio asignado, sea en primera, segunda o tercera rendición efectuada, previo informe de la Subsecretaría de Energía, si la distribuidora tuviera deuda del Agregado Tarifario y el Sobrecosto de Generación Local (SGL) o incumplimientos en Contabilidad Regulatoria, se retendrá el excedente por sobre el 90% rendido, hasta tanto se subsane dicha situación. En su caso podrá

ceder el desembolso de este último diez por ciento (10%) para cancelar deuda de los agregados tarifarios y/o el SGL conforme el artículo 6º de esta Resolución.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo “Metodología y Documentación Respaldatoria”. Subsidio Extraordinario VAD Decreto N° 1370/22.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.